ADMINISTRACION
CAMANA 540
Teléfono 31317
Apartado 303

EL PERUANO
DIARIO OFICIAL

PRECIO: 10 Centavos

Año 104 LIMA, MARTES 25 DE ABRIL DE 1944 No. 1010

CAMARA DE DIPUTADOS BIBLIOTECA

Sumario

El Congreso Nacional de Minería, (Editorial) . . . 1
Información Oficial 1
Poder Legislativo 1
Ministerio de Guerra 2
Ministerio de Fomento y Obras Públicas 2
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social 3
Ministerio de Aeronáutica . 3
Ministerio de Agricultura . 3
Gaceta de los Tribunales .. 3
Jurisprudencia del Tribunal del Trabajo 4
Crónica Judicial 4
Avisos Judiciales 4
Justicia Militar 6
Propiedad Industrial 6
Avisos de Minería 8
Avisos Municipales 8

EL PERUANO

LIMA, MARTES 25 DE ABRIL DE 1944

El Congreso Nacional de Minería

Por las notas informativas publicadas por los diarios de Lima, se está al corriente de los preparativos para reunir en esta ciudad un Congreso Nacional de Minería que se encargue de formular las bases técnicas, industriales y económicas de la minería peruana para después de la guerra. El Comité Organizador trata de que el certamen satisfaga las expectativas que se han puesto en él y constituya, si así fuere posible, un acontecimiento nacional. Por de pronto se ha asegurado el concurso de distinguidos profesionales peruanos y extranjeros, estos últimos especialmente invitados por el Gobierno por intermedio del Comité Organizador.

Sobre este Congreso Peruano de Minería cuya reunión se proyecta para el mes de julio se han hecho ya diversas apreciaciones periodísticas en las que se ha señalado la importancia capital del certamen y el momento preciso en organizar cuando todas las expectativas económicas del país están orientadas a que se resuelvan desde ahora los problemas industriales y comerciales que depara la paz. Por eso es que en el temario del Congreso de Minería, según las informaciones publicadas, se haya dado especial lugar al desarrollo de la minería de la post-guerra dentro de las circunstancias, tal vez adversas en que habrá de desenvolver sus actividades por la baja de precios, por la menor demanda de los productos que hoy se llaman estratégicos, por la competencia de otros países productores y por muchos otros factores capaces si no de reducir nuestras exportaciones por lo menos de ocasionar ciertos trastornos comerciales.

Hoy día la minería peruana ocupa una posición predominante en el país y en la América latina por la importancia de nuestros yacimientos y por la demanda y altas cotizaciones que obtienen determinados productos mineros. Es cierto que todo este auge de la minería nacional se debe al acierto, al apoyo y a las oportunas y favorables iniciativas en favor de esta actividad básica nacional puestas en práctica por el Gobierno, el que ha podido asegurar la colocación íntegra de la producción nacional en los mercados norteamericanos dentro de las mejores condiciones posibles. Esto no sólo significa un poderoso aporte a la economía del Perú sino que materializa la cooperación económica de nuestro país a la causa de las naciones democráticas. El Perú ayuda materialmente al éxito de la defensa nacional norteamericana con sus valiosos productos estratégicos y esenciales que sirven para ganar la guerra.

El Congreso Nacional de Minería va a ocuparse precisamente de todos los problemas que puedan afectar al desarrollo y al porvenir mismo de esta gran industria peruana. Nuestros profesionales, nuestros expertos en minería, en metalurgia, en cuestiones económicas y comerciales, en transporte, en fletes mineros, etc., tienen la mejor oportunidad si así puede decirse, para colaborar con el Supremo Gobierno en la labor de reafirmar las bases de una industria minera próspera, poderosa y capaz de contribuir al progreso del Perú y de la América en general. Dentro de estos fines nacionalistas habrá de desenvolver sus actividades la próxima reunión, y cabe esperar que por el entusiasmo y por la capacidad de sus organizadores dicha asamblea llegue a lograr el éxito que merece. Ese es nuestro deseo.

Información Oficial

VIDA EN PALACIO

EL PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.—

Se entrevistó ayer con el Gobernante el doctor Carlos Sayán Alvarez, Presidente de la Cámara de Diputados.

MINISTERIALES.—

Conferenció ayer el Mandatario con el doctor Alfredo Solf y Muro, Presidente del Gabinete y Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, así como con los Ministros de Gobierno y Policía, doctor Ricardo de la Puente y de Guerra, General de División César A. de La Fuente.

ACUERDO DE AERONAUTICA.—

Bajo la presidencia del Jefe del Estado y con la asistencia del Ministro, General Fernando Melgar y de los funcionarios del ramo, se realizó ayer el acuerdo supremo de Aeronáutica.

VISITAS DE AGRADECIMIENTO.

Las señores Raquel S. B. de Montagne y Teresa B. de Uranga, Presidenta y Vicepresidente del Patronato de Sordomudos, estuvieron en Palacio con el objeto de hacer llegar sus agradecimientos al Jefe del Estado por haberse hecho representar en la función benéfica en favor de la referida institucion.

—También estuvieron en la Casa de Gobierno los señores José Farías Ríos; Juan O. Muñoz; Alberto Requena y Juan Pando, miembros del Comité Directivo de la Sociedad Mutual de Vendedores Minoristas de Artículos de Tocador, agradecieron la asistencia del Gobernante a la inauguración del 'Laboratorio Lima".

ASUNTOS DEL SERVICIO.—

Por asuntos del servicio fueron recibidos el Director General de Hacienda, doctor Emilio Romero; Comandante José Garaycochea, Jefe del Servicio de Intendencia de la IIIa. División Ligera; Emilio Ortiz de Zevallos, Director del Protocolo y Comandante Augusto Escobar, Jefe del Estado Mayor de la Primera Jefatura Territorial.

Cuerpo Consultivo de Aranceles de Aduana

En la sesión celebrada el día lunes 3 de abril de 1944, con asistencia de los señores Carlos Ramírez Alzamora, Presidente; Bedoya, doctor Carranza, Corvetto, docotr Desmaison, Chamot, Marisca, Marquina, Noel ingeniero Noriega, Rubina y Talavera, actuando de Secretario el señor Parra del Riego, se dió cuenta de los siguientes expedientes:

De la Cia. Com. Rodolfo Valdez S. R., del Callao, sobre clasificación de: Calcetines constituídos de lana, seda artificial y algodón, bordados con seda artificial; el Cuerpo confirmó la clasificación efectuada por los vistas de la Aduana.

De la Agencia Luis D. Urbina S. A., del Callao, sobre oforo de: Boarto de Sodio en polvo, para u. s industrial; el Cuerpo acordó que le corresponde el aforo de la partida 1804—A., a So. 0.07.2 el kilo bruto.

De la Agencia Carlos Roe, Callao, sobre aforo de: Papel blanco para dibujo; el Cuerpo acordó confirmar el aforo señalado para la Aduana.

De la Agencia Alvarado y Cia. del Callao, sobre aforo de: Sopa de hígado con legumbres y cereales (conserva); el cuerpo acordó confirmar el aforo señalado por la Aduana.

PODER LEGISLATIVO

Transferencia de Partidas

LEY No. 9938

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. — Autorízase al Poder Ejecutivo para que efectúe la transferencia de ciento dos mil soles oro (S|o. 102,000.00), a las siguientes partidas del Pliego Tercero del Presupuesto General vigente:

Cap.	Part.	Suma necesaria para el servicio de:	Tomando los saldos sin aplicación obtenidos en las partidas Nos.	Monto transferido.
I	13	Para útiles de escritorio, impresiones, libros, cuadernos, carpetas y empastos S|o. 9,000.00	5 S|o. 518.00	
			6 „ 750.00	
			10 „ 673.26	
			12 „ 30.00	
			20 „ 1,545.00	
I	13		72 „ 2,925.00	
			73 „ 1,350.00	
			83 „ 1,120.00	
			84 „ 88.74	S|o. 9,000.00
I	14	Para boletas, folders y demás gastos de esta naturaleza S|o. 110.80 . .	84 S|o. 110.80	„ 110.80
I	19	Para servicio telefónico y cablegráfico, S|o. 1,000.00	84 „ 145.46	
			84 „ 854.54	„ 1,000.00
I	21	Para reparaciones de locales de las dependencias, adquisición de muebles y máquinas para los mismos, S|o. 20,000.00	89 S|o. 1,455.46	
			94 „ 2,715.00	
			102 „ 288.00	
			107 „ 5,550.00	
			110 „ 2,490.00	
			115 „ 540.00	
I	21		119 „ 3,060.00	
			509 „ 576.00	
			120 „ '440.00	
			127 „ 2,565.00	
			128 „ 320.54	„ 20,000.00
III	396	Para útiles de escritorio, higiene, lavado, conservación del local o otros servicios del "Hogar Infantil", S|o. 800.00	128 S|o. 800.00	„ 800.00
III	437	Para medicinas de los establecimientos penales S/. 12,000.00	128 S|o. 559.46	
			137 „ 1,902.50	
			142 „ 9,538.04	„ 12,000.00
III	441	Para construcción y reparación de locales carcelarios en la República, S|o. 10,000.00	142 S|o. 10,000.00	„ 10,000.00
VII	533	Para imprevistos, S|o. 49,089.20	142 S|o. 13'726.96	
			147 „ 2,250.00	
			156 „ 810.00	
			173 „ 1,971.00	
			186 „ 4,630.00	
			196 „ 1,800.00	
VII			204 „ 4,290.00	
			209 „ 1,500.00	
			213 „ 3,098.34	
			215 „ 460.00	
			229 „ 800.00	
			238 „ 1,390.00	
			242 „ 195.00	
			246 „ 780.00	
			250 „ 240.00	
			256 „ 473.34	
			268 „ 675.00	
			272 „ 283.38	
			274 „ 455.00	
			275 „ 720.00	
			287 „ 2,960.00	
			287 „ 1,800.00	
			370 „ 510.00	
			387 „ 2,116.18	
			509 „ 1,155.00	„ 49,089.20
				S|o. 102,000.00

Comuníquse al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

I. MENDEZ M., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Indulto a dos reos

Ley No. 9939

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Autorízase al Poder Ejecutivo para que, en conmemoración del sexagésimo cuarto aniversario del Combate Naval de Angamos y de haberse inaugurado en la ciudad de Piura el Monumento al héroe nacional de aquel culminante hecho histórico, Contralmirante don Miguel Grau, conceda la gracia de indulto a dos sentenciados oriundos del Departamento de Piura y a dos de los nacidos dentro de la República.

Será condición para que pueda concederse el indulto en referencia,, que los reos hayan sido condenados a la pena de prisión o de penitenciaría y observando buena conducta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. I. PANCORBO, Senador Pro-Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Manuel G. Gallagher.

Creación de dos Distritos en la Provincia de Moquegua

Ley Nº 9940

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — En la provincia Mariscal Nieto quedan constituídos dos distritos de Carumas, San Cristóbal y Cuchumbaya en la forma siguiente:

Inciso 1º — El distrito de Carumas comprende los pueblos de Carumas, Solajo, Saipala, Cambrune, Somoa, Pantin, Ataspaya y Cacaste, con los anexos, pagos, estancias, caseríos, haciendas y majadas circunvecinas a los indicados pueblos. La capital de este disrito es el pueblo de Carumas.

Inciso 2º — El distrito de Cuchumbaya comprende los pueblos de Cuchumbaya, Suquisani, Quevaya, Sacuasa, Huatalaque, Hiojo, y Sotolojo, con los anexos, pagas, estancias, caseríos, haciendas y majadas circunvecinas a los indicados pueblos. La capital de este distrito es el pueblo de Cuchumbaya.

Inciso 3º — El distrito de San Cristóbal comprende los pueblos comprende los pueblos de Calacoa, Putina, Bellavista, San Cristóbal o Pueblo Nuevo, Muilaque, Sijuaya y Consto, con los enexos, pagos, estancias, caseríos, haciendas majadas circunvecinas a los indicados peblos.

Artículo 2º — Los límites de los distritos serán los de las líneas de circunvalación de cada uno de los respecitvo conjuntos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, a los treintiún días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. I. PANCORBO, Senador Pro-Secretario.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucio-

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil doscientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Creación de cinco Distritos en la Provincia de San Martín

LEY No. 9941

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase en la provincia de San Martín del departamento del mismo nombre los distos de Chipurana, Pilluana, Caspizapa, San Cristóbal y Biavo.

Artículo 2º—El distrito de Chipurana tendrá por capital el pueblo de Navarro; como anexos, los pueblos de Pongo-Isla, Yarina, Pucalpa, Quilluca Huimbayue, San Pablo de Tipishca, Leche, Yanayaco y San Martín que, en adelante, se denominará Miraflores; y por límites: al Norte, el distrito de Pelepo; al Sur, el distrito de Chazuta; al Este, el distrito de Catalina, de la provincia de Ucayali; y al Oeste, el distrito de Calnarachi, de la provincia de Lamas.

Artículo 3º—El distrito de Pilluana tendrá por capital el pueblo del mismo nombre; como anexos los pueblos de Tres Unidos y Mishquiyaco; y por límites: al Norte, el distrito de Sauce; al Sur, el río Huallaga y los distritos de Shapaja y Pucacaca; al Este, la provincia de Ucayali; y al Oeste, el río Huallaga.

Artículo 4º—El distrito de Caspizapa tendrá por capital el pueblo del mismo nombre; como anexos, los pueblos de San Francisco de Tolón, Bolivia, San Antonio, San Isidro y Amanguita; y por límites: al Norte, el distrito de Picota; al Sur, el nuevo distrito de San Cristóbal; al Este, la provincia de Ucayali; y al Oeste, el nuevo distrito de Agua Blanca de la provincia de Lamas.

Artículo 5º—El distrito de San Cristóbal tendrá por capital el pueblo de San Martín, que, en adelante, se denominará Puerto Rico; como anexos, los pueblos de San Cristóbal de Sisa, Firmeza y Chimbote; y por límites; al Norte, el nuevo distrito de Caspizapa; al Sur, el distrito de Bellavista de la provincia de Huallaga; al Este, la provincia de Ucayali; y al Oeste, el nuevo distrito de Agua Blanca, de la provincia de Lamas.

Artículo 6º—El distrito de Biavo tendrá por capital el pueblo de Nueva Lima; como anexos, los pueblos de Nuevo Mundo, La Unión, Dos de Mayo, Santa Elena, Limón y La Campesina; y por límites: al Norte, el río Huallaga y el nuevo distrito de San Cristóbal; al Sur, el nuevo distrito de Alto Biavo en la provincia del Huallaga; al Este, la provincia del Ucayali; y por el Oeste, el distrito de Bellavista, de la provincia de Huallaga.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

V. M. AREVALO, Segundo Vice-Presidente del Senado.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO

Ricardo de la Puente.

Creando el Distrito de Vilcas-Huamán

LEY No. 9942

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Créase el distrito de Vilcas-Huamán, en la provincia de Cangallo, del departamento de Ayacucho, el que tendrá por capital el antiguo e histórico pueblo del mismo nombre.

Artículo 2º—El nuevo distrito estará formado por los pueblos siguinetes: Estanciapata, Tiya, Chito, Pampamarca, Huayllán, Pujas, Huallhua-Chica, Muchscapata, Pomatambo, Huaccana, Puyachi, Saurama, Contay y la hacienda Chanen.

Artículo 3º—Los límites de este distrito serán los de la línea de contorno del cnjunto de dichos pueblos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. TEVES LAZO, Diputado Se-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a primero de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Ricardo de la Puente.

Expropiación del fundo Monserrate

LEY No. 9943

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Expríópiese el fundo "Monserrate", ubicado en la quebrada de Mallqui, en la provincia de Aija.

Artículo 2º—En el fundo "Monserrate" funcionará la Escuela de Agricultura y Ganadería de Aija y en él tendrán campos para experimentación y demostración las Direcciones de Agricultura y Ganadería, las que coordinarán las campañas que efectúen en el citado fundo con la enseñanza agropecuaria a cargo de la Dirección de Educación Técnica.

Artículo 3º.—Las Empresas Agrícolas y Ganaderas prestarán en sus fundos y dependencias las facilidades indispensables para la práctica de los alumnos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

ROMULO JORDAN C., Senador Secretario.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. TEVES LAZO, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

Godofredo Labarthe.

Prórroga del plazo para la liberación de derechos de importación

LEY No. 9944

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Prorrógase por cinco años más, contados a partir de la promulgación de la presente ley, el plazo a que se refiere el inciso cuarto del artículo doce de la ley No. 1794, ampliado anterirmente por un período igual, por la ley Nº 8565, de 12 de agosto de 1937, a fin de que el Poder Ejecutivo pueda liberar de los derechos de importación a las maquinarias e implementos de las empreas y sociedades que realicen obras de irrigación, colonización y ampliación de cultivos.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

E. DIEZ CANSECO, Presidente del Senado.

J. S. PANCORBO, Senador Pro-Secretario.

CARLOS SAYAN ALVAREZ, Diputado Presidente.

J. TEVES LAZO., Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

MANUEL PRADO.

J. L. East.

Se amplía la emisión de Bonos de Obras Públicas

LEY No. 9945

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA,

Ha dado la ley siguiente;

Artículo 1º—Amplíase en veinte millones de soles oro (S/o. 20'000,000.00), las emisiones de bonos de Obras Públicas autorizadas por las leyes Nos. 6752, 8147 y 9114.

Artículo 4º—Los Bonos en referencia, destinados a consolidar los créditos del Estado hasta el 31 de diciembre del presente año de 1943, serán ofrecidos a la par a sus acreedores.

Artículo 3º—Regirán en esta ampliación las disposiciones de las leyes ya referidas y las dictadas para su mejor cumplimiento en todo lo que no se oponga a la presente ley.

Artículo 4º—Los servicios de intereses y amortización, serán pagados por la Caja de Depósitos y Consignaciones, con cargo a las rentas destinadas al servicio de los Bonos de Obras Públicas emitidos de conformidad con las expresadas 6752, 8147 y 9114.

Artículo 5º—El poder Ejecutivo dictará las resoluciones necesarias